

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 19 de Febrero de 1941

NUMERO 8456

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 16 de 10 de Febrero de 1941, por el cual se hacen dos nombramientos en la Banda Republicana.

Sección Primera

Resuelto 21 de 10 de Febrero de 1941, por el cual se llama al primer suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
Resuelto 25 de 10 de Febrero de 1941, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Marina Mercante

Resuelto 4 de 4 de Febrero de 1941, por el cual se aprueba la diligencia de nacionalización del bongo Persevero.
Resuelto 5 de 4 de Febrero de 1941, por el cual se aprueba la diligencia de nacionalización de la chalupa Carlota.
Resolución 6 de 4 de Febrero de 1941, por la cual se aprueba la diligencia de nacionalización de la balandra Eneida.
Resolución 11 de 5 de Febrero de 1941, por el cual se aprueba la diligencia de nacionalización de la balandra Constanza.
Resolución 14 de 11 de Febrero de 1941, por la cual se cancela la patente de navegación del vapor Loyada.
Resolución 15 de 11 de Febrero de 1941, por la cual se cancela la patente de navegación del vapor W. M. Tipper.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 19 de 10 de Febrero de 1941, por el cual se elimina un

cargo, se crea otro y se hace un nombramiento.

Decreto 20 de 10 de Febrero de 1941, por el cual se aprueba el Decreto 11 del Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia.
Decreto 21 de 10 de Febrero de 1941, por el cual se dictan algunas disposiciones.

Resolución 1 de 4 de Febrero de 1941, por la cual se concede una indemnización a Antonio Pérez U.

Resolución 2 de 5 de Febrero de 1941, por la cual se aprueba el Acuerdo 5 de 14 de Septiembre de 1940, de la Junta Nacional de Higiene.

Contrato número 6 del 6 de Febrero de 1941, celebrado con la Srta. Ester García.

Contrato 7 de 10 de Febrero de 1941, celebrado con Bruno Hamerschlag.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Comercio e Industrias en Agricultura

Resolución 10 de 11 de Febrero de 1941, por la cual se declara no probada una objeción.

Contrato número 2 de 31 de Diciembre de 1940, celebrado con Ica C. Mattatal.

Relación de las facturas visadas en la oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Arriba y Balleza.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 16 DE 1941

(DE 10 DE FEBRERO)

por el cual se hacen dos nombramientos en la Banda Republicana.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Se nombra al señor Casimiro Henríquez músico de 3ª categoría en reemplazo del señor Marcelino M. García, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2° Se nombra al señor Virgilio Carvajal músico de 4ª categoría, en reemplazo del señor José Araúz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 24.—Panamá, 10 de Febrero de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Vista la comunicación del Dr. Manuel A. Grimaldo B., Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, en la cual informa que, en ejercicio del derecho que le otorga el artículo 33 de la Ley 35 de 1937, comenzará a hacer uso de su mes de vacaciones desde el 17 de los corrientes, se llama al Dr. Erasmo de la Guardia para que, en su carácter de Primer Suplente del mencionado Tribunal, ocupe el cargo durante las vacaciones del Magistrado doctor Grimaldo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 25.—Panamá, 10 de Febrero de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señorita María Rufina de la Guardia, Telegrafista de 4ª categoría, clase A, de servicio en la Oficina de Santiago, licencia por 60 días para que pueda separarse de su cargo, sin derecho a sueldo, en vista de haber comprobado mediante certificado médico su mal estado de salud.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 4.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, febrero 4 de 1941.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el N° 1237, de 28 de Enero de 1941, expedida por la Inspección del Puerto, Jefatura del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del bongo denominado "Persevero", de propiedad de Juan Cortéz, vecino de Brujas, Distrito de Chimán, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 5.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, febrero 4 de 1941.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el N° 1233, de 30 de Diciembre de 1940, expedida por la Inspección del Puerto, Jefatura del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la chalupa denominada "Carlota", de propiedad de José Manuel Valenzuela, vecino de Otoque Occidente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 6.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, febrero 4 de 1941.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización

NOTIFICACION

Se hace a los suscriptores locales de la GACETA OFICIAL, en el sentido de que desde la fecha, deben solicitarla en la Oficina de correos por haber suspendido dicha Oficina el reparto de impresos a domicilio.

Se notifica igualmente a los suscriptores y al público en general, que ningún pago por suscripciones debe hacerse a otra persona que al suscrito,

DANIEL JACINTO FUENTES

Administrador.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1661-J.—Apartado Postal N° 137.

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

anterior, distinguida con el N° 1234, de 9 de Enero de 1941, expedida por la Inspección del Puerto, Jefatura del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada "Eneida", de propiedad de Gregorio Muñoz, vecino de Otoque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 11.—Panamá, febrero 5 de 1941.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior distinguida con el N° 1232, de 27 de Diciembre de 1940, expedida por la Inspección del Puerto, Jefatura del Resguardo Nacional de Panamá, expedida a favor de la balandra denominada "Constancia", de propiedad de Santiago Uriola, vecino de San Miguel.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

DECLARASE PERMANENTE PATENTE DE NAVEGACION**RESOLUCION NUMERO 14**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 14.—Panamá, Febrero 11 de 1941.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que en memorial de 31 de Diciembre de 1940 el señor Edward Cummings, Presidente de la Boyacá Steamship Co. Inc. informó al Cónsul General de Panamá en Nueva York que dicha

Compañía ha vendido a la Wallem & Co. de Shanghai, el vapor "Boyacá", y que con motivo de haber cambiado de dueño dicha nave requiere la expedición de una nueva Patente de Navegación en donde conste el nombre de los nuevos propietarios;

Que la misma solicitud ha sido formulada por el representante en Panamá de la Wallem & Co. de Shanghai;

Que las comprobaciones de Ley han sido presentadas ante el Cónsul de Panamá en Nueva York, entre las cuales hay constancia del pago de los derechos de que trata el artículo séptimo de la Ley 54 de 1926 o sea la suma de B. 10.00 por la expedición de una nueva Patente, derechos esos que han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 75 de 11 de Enero próximo pasado,

RESUELVE:

Cancelar la Patente de Navegación que actualmente porta el vapor "Boyacá", de propiedad de Wallem & Co. de Shanghai, China, perteneciente dicho barco a la Matricula Mercante del Servicio Externo, Patente que se distingue con el N° 1217 de 9 de Septiembre de 1940, y registrada al Tomo 96 bis, folio 302, asiento uno del Registro Público, Sección de Patentes de Naves y se ordena expedir en su reemplazo una nueva Patente de Navegación a dicha nave con el mismo número y a nombre de los nuevos propietarios o sea la Wallem & Co. de Shanghai, China.

Se ordena asimismo expedirle una nueva licencia de radio a este vapor y rectificar las demás inscripciones correspondientes, así como la remisión de una copia autenticada de esta resolución al Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 15.—Panamá, Febrero 11 de 1941.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que en memorial de fecha 4 de febrero del presente año, que antecede, A. Minden Aas, en el carácter de Agente en Panamá del señor M. Nemaze de Hong Kong, China, informa que el mencionado señor adquirió, por compra, el vapor nacional "W. M. Tupper" a la Compañía Escandinava de Vapores, S. A. y solicita por tanto se cancele la Patente anterior de esta nave y se expida en su defecto una nueva Patente de Navegación a nombre del nuevo propietario.

Como el peticionario ha comprobado su nacionalidad mediante certificado apropiado del Registro Público; ha acompañado además un certifi-

ado de Paz y Saivo de dicha nave; y ha pagado los derechos correspondientes, según la disposición del artículo séptimo de la Ley 54 de 1926, derechos que han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 260, de 5 de Febrero de 1941.

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, la Patente de Navegación N° 1183 de 6 de Junio de 1940, que porta actualmente el vapor "W. M. Tupper", ex-propiedad de la Compañía Escandinava de Vapores, S. A., registrada al Tomo 96-Bis, folio 158, asiento 1 del Registro Público, y ordenar, como en efecto se ordena, la expedición de una nueva patente de navegación, bajo el mismo número, al vapor nacional "W. M. Tupper", de propiedad actual de M. Nemazee.

Se ordena remitir copia debidamente autenticada de esta Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los fines legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, febrero 3 de 1941.

El Gobernador Administrador de Tierras de la Provincia del Darién, consulta a este Despacho, la Resolución número dictada el 18 de enero último, por la cual concede al señor Cristóbal Taborda, colombiano, portador de la cédula de identidad personal número 5-7520, permiso para dedicarse a la explotación de madera de tanager y cultivo en menor escala, en el lugar de "Juanaquí", jurisdicción del Distrito de Pinogana, dentro de los linderos siguientes: Norte, terrenos nacionales; Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

Este Despacho teniendo en cuenta que la solicitud se ha tramitado de acuerdo con la Ley que rige la materia,

RESUELVE:

Aprobar la resolución ya citada, pero con las modificaciones siguientes:

- 1° El término de la licencia no debe exceder de 3 meses (Art. 236 del C. F.);
 - 2° El concesionario se comprometerá a resembrar por lo menos dos árboles de la misma naturaleza, por cada uno de los que derribe (Art. 1° del Decreto N° 80 de 1920);
 - 3° La extensión del terreno en el cual se hará la explotación no será mayor de 50 hts. (Art. 1° del Decreto N° 80 de 1929); y
 - 4° El concesionario queda obligado a observar las demás restricciones que estipula el Decreto susodicho y se hará acreedor a las sanciones allí estipuladas en caso de infracción.
- Notifíquese y cúmplase.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,
Rodolfo L. Castrellón.

El Oficial Secretario,
Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 8.—Panamá, febrero 4 de 1941.

El Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Colón, ha remitido en consulta a este Despacho, la Resolución sin número, dictada el 6 de diciembre de 1940, por la cual concede en arrendamiento, por diez años prorrogables, al señor Germán A. Górsira, portador de la cédula de identidad personal número 11-4183, dos globos de terreno, ubicados en el Corregimiento de Las Minas, distrito de Colón.

El primer lote tiene una capacidad de cuarenta y cuatro hectáreas, nueve mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (44,9736) y limita por el Norte, con el Río Viejo; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, Río Viejo y terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos baldíos.

El segundo lote tiene una superficie de doce hectáreas con dos mil treinta y un metros cuadrados (12,2031) y sus linderos son: Norte, terreno baldío; Sur, Río Viejo; Este, terreno ocupado por Concepción González; y Oeste, terreno ocupado por Eugenio Pérez.

Este Despacho encuentra correcta la tramitación de este negocio, y por tanto,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución del funcionario subalterno y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento a favor del señor Germán A. Górsira; teniendo en cuenta que este arrendamiento se hace de acuerdo con lo establecido en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto número 213 de 15 de diciembre de 1931, lo que debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,
Rodolfo L. Castrellón.

El Oficial Secretario,
Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 9.—Panamá, febrero 5 de 1941.

El Gobernador Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera, ha sometido en consulta a este Despacho, la Resolución número 12, dictada el 1° de los corrientes, adjudicándole gratuitamente al señor Ezequiel Pimentel, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pesé, cedulado número 31-639, y a sus menores sobrinos, (que están bajo su patria potestad) Ventura, Emilio, Liberata y Margarita Monterrey el globo de terreno denominado "Cerro Largo", ubicado en jurisdicción del distrito citado, de una extensión superficial de veinticinco hectáreas con ocho mil seiscientos metros cuadrados (25 hts. 8600 m.c.) y con los siguientes linderos: Norte y Oeste, camino de Los Corralesillos a La Trinidad; Sur, camino de Los Corralesillos a Pesé; y por el Este, terrenos nacionales.

El reparto del terreno se ha hecho de la manera siguiente:

Para Ezequiel Pimentel, jefe de familia 10 hectáreas.

Para Ventura Monterrey, menor 5 hectáreas.

Para Emilio Monterrey, menor 5 hectáreas.

Para Liberata Monterrey, menor 3 hectáreas.

Para Margarita Monterrey, menor 2 hectáreas.

Superficie total del terreno 25 hectáreas 8600 m.c.

En vista de que en este negocio se ha cumplido con todos los requisitos que la ley ordena, este Despacho,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 12, consultada por el Administrador de Tierras de Herrera, adjudicándole el título de propiedad gratuito, al señor Ezequiel Pimentel y a sus sobrinos menores, arriba mencionados, sobre el globo de terreno llamado "Cerro Largo", ubicada en jurisdicción de Pesé.

Se informa a los peticionarios que se les hace esta adjudicación con las condiciones y reservas que ordenan los artículos 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal, 4º de la Ley 38 de 1925 y 7º de la Ley 137 de 1928, y con las salvedades siguientes:

a) Que el terreno debe dedicarse a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesario para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sean por cuenta de la Nación y no por empresas particulares;

c) Que este terreno no podrá ser enajenado, hipotecado, embargado ni dado en uso ni usufructo, solo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, deben ser conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios están obligados a dejar libre en los caminos de Los Corralillos a La Trinidad y de Los Corralillos a Pesé, diez metros de distancia por lo menos a cada lado del eje de dichos caminos.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

Rodolfo L. Castrellón.

El Oficial Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, febrero 8 de 1941.

Procedente de la Administración Provincial de Herrera, ha venido a este Despacho, en consulta, la Resolución número 14, con fecha 20 de diciembre del año pasado, por medio de la cual se le adjudica de modo gratuito al señor Manuel

Alfonso, jefe de familia, agricultor, panameño y vecino del Distrito de Minas, y con cédula de identidad número 27-648, para él y para sus menores hijos Basilio, Raimundo, Agapito, Manuel, Encarnación, Mercedes, Isabel y Marina Alfonso Barria, un lote de terreno denominado "Guerra", ubicado en jurisdicción del Distrito ya mencionado, de una extensión superficial de cuarenta y siete hectáreas y tres mil ciento cincuenta metros cuadrados (47 hts. 3150 m.c.) y alinderado así: Norte, terrenos nacionales, camino de La Sabaneta y Quebrada San José o Cortezo; Sur, terreno de Pedro González y otros; Este y Oeste, terrenos nacionales.

Este terreno se ha repartido en la proporción siguiente:

Para Manuel Alfonso, jefe de familia 10 hectáreas.

Para Basilio Alfonso Barria, menor 5 hectáreas.

Para Raimundo Alfonso Barria, menor 5 hectáreas.

Para Agapito Alfonso Barria, menor 5 hectáreas.

Para Manuel Jr. Alfonso Barria, menor 2 hectáreas 3150 m.c.

Para Encarnación Alfonso Barria, menor 5 hectáreas.

Para Mercedes, Alfonso Barria, menor 5 hectáreas.

Para Isabel Alfonso Barria, menor 5 hectáreas.

Para Marina Alfonso Barria, menor 5 hectáreas.

Superficie total del terreno 47 hectáreas 3150 m.c.

Este Despacho no encuentra nada objetable en este negocio, por lo tanto,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada adjudicándole el título de propiedad gratuito al señor Manuel Alfonso y a sus menores hijos mencionados, sobre el terreno llamado "Guerra", ubicado en jurisdicción del distrito de Las Minas, haciéndoles saber que se les hace esta adjudicación, con las condiciones y reservas de los artículos 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal, 4º de la Ley 38 de 1925 y 7º de la Ley 137 de 1928, y con las salvedades siguientes:

a) Que este terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesario para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sean por cuenta de la Nación y no por empresas particulares;

c) Que el terreno no podrá ser enajenado, hipotecado, embargado ni dado en uso ni usufructo, solo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, deben ser conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas

por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libre en el camino de La Sabaneta, diez metros de distancia por lo menos, a cada lado del eje de dicho camino.

Notifíquese, sáquese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,
Rodolfo L. Castrellón.

El Oficial Secretario,
Raúl T. Quintero C.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 19 DE 1941
(DE 10 DE FEBRERO)

por el cual se elimina un cargo, se crea otro y se hace un nombramiento en la Sección de Salubridad.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Elimínase el cargo de Oficial de 4ª Categoría en la Sección de Salubridad, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, que viene desempeñando la señorita María Comanto y créase en su defecto un puesto de Estenógrafa de 2ª Categoría en la expresada dependencia, para el cual se designa a la referida señorita Comanto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno,

ARNULFO ARIAS.

El Ministerio de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

APRUEBASE DECRETO

DECRETO NUMERO 20 DE 1941
(DE 10 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba el Decreto número 14, dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el siguiente Decreto, dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia:

"DECRETO No. 14.—El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, en uso de sus facultades legales, DECRETA: Artículo primero: Aceptase la renuncia a la señora Ana Carmona del puesto de Surtidora nombrada recientemente.—Artículo segundo: Nómbrase a la señora

Celia de Urrutia, Surtidora de la Lotería Nacional de Beneficencia, para llenar la vacante producida por la renuncia de la señora Ana Carmona.—Dado en Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gerente, (fdo.) Enrique Linares.—El Secretario, (fdo.) José Antonio Sierra".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 21 DE 1941
(DE 10 DE FEBRERO)

por el cual se dictan algunas disposiciones en la Sección de Salubridad del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Enfermeras Rurales de Salubridad, con sueldo mensual de B. 50.00 cada una, a las señoras Raquel Tejada, Cristobalina Murgas y Rosario Lasso.

Artículo 2º Créase el cargo de Enfermera Partera Rural adscrito a la Unidad Sanitaria de Chitré y designase para desempeñarlo a la señora María de Jesús Márquez, quien prestará sus servicios como tal en Parita, Los Santos y Chitré, con sueldo mensual de B. 40.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

CONCEDESE INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 1.—Panamá, 4 de Febrero de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Antonio Pérez C., portador de la cédula de identidad personal N° 47-24426, en memorial del 21 de Noviembre de 1940, solicita al Poder Ejecutivo que al tenor de lo ordenado por el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 17 de 1916, le reconozca la indemnización correspondiente, o sea el salario de un año a ra-

zón de B. 2.00 diarios, debido a que el 1º de julio del mismo año cuando era empleado de la Sección de Caminos y en momentos en que desempeñaba las funciones de su cargo, sufrió un accidente de trabajo que le causó la fractura del cráneo, lo cual lo imposibilita para dedicarse a labores que requieran un esfuerzo físico;

Que el señor Plinio Varela, Ingeniero de Caminos, al tratar de este hecho, se manifiesta en forma favorable;

Que el doctor Jorge Ramírez Duque, Jefe de Clínica del Hospital Santo Tomás, al dictaminar sobre la incapacidad de Pérez C. en relación con el suceso de que se trata, expone lo siguiente: "el estado actual del ojo derecho es de nubécula (opacidad leve) de la parte inferior de la córnea con estigmatismo corneal del cuadrante; que esta lesión es de carácter permanente y que disminuye la eficiencia visual del ojo derecho en un 10%";

Que han sido comprobados los hechos que sirven de base a Pérez C. para sustentar su reclamación; se ha establecido el sueldo que devengaba en el momento del accidente, que según informe del mismo Ingeniero Varela, era a razón de B. 0.25 por hora en jornadas de ocho horas es decir B. 2.00 por día sin incluir los domingos; y que falta establecer únicamente el total de la indemnización a lo cual se procede, así:

Sueldo de un año, a dos balboas (B. 2.00) menos, exclusiva los domingos, días en que no trabajaba el damnificado	B. 616.00
Suma recibida por Pérez C. en concepto de medio tiempo	91.00

Total de la indemnización, deducida la cantidad anterior	525.00
--	--------

Que este cómputo está de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

Conceder al señor Juan Antonio Pérez C., por una sola vez y a cargo del Tesoro Nacional, la suma de B. 525.00 (quinientos veinticinco balboas), en concepto de indemnización por el accidente de trabajo que sufrió como empleado de la Sección de Caminos mientras desempeñaba las funciones de su cargo.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

APRUEBASE ACUERDO

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 2.—Panamá, 5 de Febrero de 1941.

El Presidente de la República,

Que la Junta Nacional de Higiene, el 1º de Septiembre de 1940, dictó el siguiente Acuerdo:

"República de Panamá.—Junta Nacional de Higiene.—Acuerdo número 5 de 1940 (de 14 de Septiembre).—La Junta Nacional de Higiene, en uso de sus facultades legales y. CONSIDERANDO: Que el señor Alcalde Municipal del Distrito de Colón, por medio de oficio N° 1245 de fecha 23 de Agosto de este año, remitió a esta Corporación el acta levantada en su Despacho en virtud de denuncia presentado por el señor Luis C. Reyna contra William Waite por ejercer la profesión de la Optometría ilegalmente en dicha ciudad; Que estudiado el caso de que se trata se ha llegado a la conclusión de que el referido Waite mantenía en su establecimiento situado en la Avenida Bolívar N° 5059, un letrero vistoso con la inscripción "Dr. William Waite, óptico"; Que aunque el citado Waite en su declaración dice que sólo se dedica a la venta de lentes, anteojos y otros artículos, se pudo constatar en la inspección ocular que se llevó a efecto en el local de Waite, que poseía el instrumental necesario para practicar la optometría, a parte de su anuncio como óptico: que es evidente que el tanta veces mencionado Waite ha estado ejerciendo la Optometría, contraviniendo así las disposiciones vigentes de las Leyes 52 de 1928, 13 de 1931 y 31 de 1938, más aún si se considera que esta última nacionaliza la profesión de Optometría, y se observa que el acusado es oriundo de Jamaica; y Que las pruebas expuestas ponen de manifiesto la culpabilidad del acusado Waite, esta Junta, ACUERDA: Imponer, como en efecto impone a William Waite, jamaicano, residente en la ciudad de Colón en la Avenida Bolívar N° 5059 y portador de la cédula de identidad personal N° 3-1964, la pena de cincuenta balboas (B. 50.00) de multa por ejercer la Optometría en la República, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso 3º de la Ley 52 de 1928.—Cúmplase con el artículo 1420 del Código Administrativo, y al efecto remítase el presente Acuerdo al Poder Ejecutivo Nacional para su consideración.—Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Presidente. (fdo.) Carlos N. Brin.—El Secretario. (fdo.) J. M. Cordovez".

Que estudiado debidamente dicho documento, se llega a la conclusión de que el expresado Waite ha infringido lo ordenado por el artículo 1º de la Ley 31 de 1938, por cuanto ha estado ejerciendo la profesión de optometrista sin el diploma de idoneidad correspondiente, debidamente revalidado ante la Junta Nacional de Higiene;

Que aunque Waite hubiese llenado tal requisito, no es ciudadano panameño, condición esencialísima para poder ejercer la profesión de que se trata dentro del territorio nacional;

Que en tal virtud, es del caso aplicar lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 4º de la ley 52 de 1928,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Acuerdo transcrito, con el cual se impone multa de B. 50.00

(cincuenta balboas) a William Waite, por contravenir disposiciones vigentes.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno; y la señorita Ester García, ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará La Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Partera del Hospital "Amador Guerrero" de la ciudad de Colón, provincia del mismo nombre.

Segundo: Asimismo se obliga la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Superintendencia del expresado Hospital "Amador Guerrero".

Tercero: La Contratista se obliga a contribuir al fondo del "Obrero y del Agricultor" en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de sesenta balboas (60.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista, a lo estipulado en este documento.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones

en todo cuanto se refiera a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

La Contratista,

Ester García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Febrero de 1941.

Aprobado.

ARNULFO ARIAS

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el doctor Bruno Hamerschlag, checoslovaco, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de la Unidad Sanitaria del Darién, Provincia del mismo nombre.

Segundo: Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al fondo del "Obrero y del Agricultor" en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno en darle por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mútuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista, a lo estipulado en este documento.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiera a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,

Bruno Hammerschlag.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Febrero de 1941.

Aprobado.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

Ministerio de Agricultura y Comercio

IMPONESE MULTA

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Organización Obrera.—Resolución número 10.—Panamá, Febrero 11 de 1941.

Por informes suministrados a esta Sección, se tuvo conocimiento de que en el establecimiento de Lavandería de L. G. Patel y Hermano, situado en la Avenida Central No. 170, las empleadas al servicio del mismo son obligadas a trabajar durante doce horas diariamente, lo que es con- Ley 16 de 1923.

Para mejor esclarecimiento de los hechos se trario a la letra y espíritu del artículo 6º de la fiesta en su informe que en efecto las señoras Francisca Saldaña, Remigia Martínez y Saturnina García, empleadas de Patel, le confesaron que

ejecutan trabajos por más de las horas reglamentarias.

Citadas a la Oficina de Organización Obrera, las empleadas mencionadas, éstas reiteraron lo manifestado al Inspector Adames.

El jornal que les paga el señor Patel es de un balboa diario, y como ellas lo declaran, no reciben extra alguna por el trabajo excedente, sino que, por contrario, para poder ganar el balboa comisionó a uno de los inspectores al servicio de esta oficina, señor A. Adames, quien manifiesta en su informe que en efecto las señoras Francisca Saldaña, Remigio Martínez y Saturnina García, empleadas de Patel, le confesaron que ejecutan trabajos por más de las horas reglamentarias.

Citadas a la Oficina de Organización Obrera, las empleadas mencionadas, éstas reiteraron lo manifestado al Inspector Adames.

El jornal que les paga el señor Patel es de un balboa diario, y como ellas lo declaran, no reciben extra alguna por el trabajo excedente, sino que, por el contrario, para poder ganar el balboa diario tienen que lavar y planchar treinta (30) pantalones y otras piezas de vestir, lo que constituye a todas luces un trabajo excesivo en relación con las fuerzas de una mujer que, además de necesitar una alimentación nutrida y eficiente que no es posible suministrarse con la paga de un balboa, tiene otros gastos mayores para poder satisfacer las necesidades de la vida.

Se hace constar además, que el señor Patel jamás ha enviado a este Despacho el cuadro demostrativo de los empleados al servicio de su establecimiento.

Como ya son frecuentes los casos en que los dueños de establecimientos comerciales e industriales no cesan en explotar el trabajo de sus empleados a sabiendas de la prohibición expresa de la Ley, y que es un deber del Estado poner término a tales irregularidades a fin de que la sociedad quede satisfecha de su actuación,

SE RESUELVE:

Imponer a L. G. Patel y Hermano, dueño del establecimiento de Lavandería que lleva su nombre, situado en la Avenida Central N° 170, una multa de cien (100) balboas, por infringir las disposiciones que regulan la jornada de ocho (8) horas.

Comuníquese al Sr. Administrador de Rentas Internas para que haga efectiva la multa impuesta.

Notifíquese y publíquese.

ELIGIO CRESPO VILLALAZ,
Jefe de Organización Obrera.

El Secretario ad-hoc.,

Victor George Figueroa.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Ernesto B. Fábrega, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado

por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno; y el Doctor Ira C. Mattatall, norteamericano, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-32, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

Artículo 1º A prestarle sus servicios al Gobierno como Veterinario en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas, durante el término de dos (2) años, a partir del día 1º de Enero de 1941.

Artículo 2º A trasladar en el desempeño de sus funciones, a los lugares donde sea necesario en concepto de sus superiores para estudiar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales y combatirlos en todas las formas posibles.

Artículo 3º A resolver las consultas que directamente o por conducto de la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados para combatirlos en cada caso.

Artículo 4º Atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales siempre que ello sea posible.

Artículo 5º A dirigir y supervigilar la campaña contra el cólera porcino y la labor de los vacunadores oficiales y preparar el virus necesario para la vacuna contra dicha enfermedad.

Artículo 6º A prestar toda clase de cooperación en los asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales o cuando le sean solicitados sobre sus labores, y hacer las recomendaciones que a su juicio sean convenientes para el mejoramiento del servicio.

Artículo 7º A fijar su residencia en el lugar que lo indique el Jefe de la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas.

Artículo 8º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae en este Contrato, reciba de la Secretaría de Agricultura y Comercio por conducto del Jefe de la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas.

Artículo 9º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización de la Secretaría, y a no mezclarse en la política del país.

Artículo 10. A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

Artículo 11. El Gobierno se compromete:

Artículo 12. A utilizar los servicios del señor Ira G. Mattatall como veterinario durante el término de dos (2) años contados desde el día 1º de Enero de 1941.

Artículo 13. A pagarle al Contratista la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales

como única remuneración por todos sus servicios, a partir del día 1º de Enero de 1941, por mensualidades vencidas.

Artículo 14. A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

Artículo 15. A pagarle residencia adecuada al Contratista en la Escuela Nacional de Agricultura y sei lo ordenare residir allí.

Artículo 16. A pagarle al Contratista los gastos debidamente comprobados en que incurra cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

Artículo 17. Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagándole al Contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido en sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Diciembre de 1940.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Contratista,
Ira C. Mattatall.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 31 de Diciembre de 1940.

Aprobado.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

RELACION

de las Facturas Consulares Visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO DE ADUANA NUMERO 46

(Febrero 10 de 1941)

Imprenta La Academia, repuestos para motor eléctrico, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . .	37.11
Maduro, Fidanque Hno., machetes de acero, 10 bultos, por vapor Vill d' Aners, de Liverpool, por	138.97
Ester Chitrit, dril de algodón, telas de seda, etc., 15 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	1704.84
Acher y Cía. camisetas de algodón, pijamas, etc., 2 bultos, por vapor Chipana, de Nueva York, por	308.25
Casa Hindostana, baúles de ma-	

dera tallada, blusas, etc. 4 bultos, por vapor Pres. Taft, de Shanghai, por.	437.74	papas; bacalao, etc. 625 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	806.15
Acher y Cía., camisones de algodón, ropa interior, etc. 2 bultos, por vapor Sta. Elena, de N. York, por.	218.25	Cardoze y Lindo, extinguidores, etc; 13 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	517.51
Froilán Arce, repuesto para autos, fluido para frenos, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	214.10	Z. Katz, trajes de baño, vestidos de seda artificial, 5 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por.	337.07
The Panamá Coca Cola Bottling Co., maquinaria para lavar botellas, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por.	9715.00	Cardoze y Lindo, accesorios para quemadores, 1 bulto, por vapor Washington, de San Francisco, por.	98.73
F. E. Escoffery, bacalao, 15 bultos, por vapor Fort Topnshend, por.	302.11	Smoot Beeson, automóvil, 1 bulto, por vapor Chiriquí, de N. York; por	948.00
West India Oil Co., liquidación adicional, asfalto, 6 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por.	39.36	Homsani Hermanos, tejidos de algodón, 2 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York; por.	419.15
F. H. Singh, baúles tallados, cortinas de algodón, 2 bultos, por vapor Tarifa, de Shanghai, por.	682.20	Rattansingh, juegos de sobremesa, 2 bultos, por vapor Naman Maru, de Yokohama, por.	249.28
Joseph Grossman, casimir de lana, algodón, y seda, 1 bulto, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por.	180.08	Antonio Zaldo, vajillas de porcelana 48 bultos, por vapor Taketoyo, de Nagoya, por.	828.75
Panamá American Co., matrices de cartón, 2 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por.	120.00	David E. Acrich, pijamas de algodón, vestidos, ropa, etc; 2 bultos, por vapor Sta. Elena, de Nueva York, por.	287.45
Marcelino Riera, cristales ziselados, 1 bulto, por vapor Ancón, de N. York, por.	143.83	G. G. de Haseth y Cía., aceite laxol, 10 bultos, por vapor Sta. Elena, de Nueva York, por.	149.94
Joseph Grossman, dril de algodón, 1 bulto, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por.	64.16	G. G. de Haseth y Cía., jarabe Nervita, 8 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por.	249.60
La Oficina Moderna, máquinas de escribir, 3 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por.	2260.80	García Ltda., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Olanchó, de Nueva Orleans, por.	259.97
La Oficina Moderna, máquinas de escribir y sus repuestos, 3 bultos, por vapor Carrillo, de N. York, por.	156.80	El Panamá América, tinta para periódico, 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	179.60
Luis Angelini, whisky, 280 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por.	1793.64	Serafin Achurra, catres de alambre, 8 bultos, por vapor Chipana, de Nueva York, por.	59.14
Luis Angelini, whisky, 20 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por.	124.22	The Star and Herald, madera y material de propaganda, 14 bultos; por vapor Plátano, de Nueva York, por.	169.07
José Misteli, aparato para exhibir joyas, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	82.52	Aristides Romero, sardinas en lata, 50 bultos, por vapor Oregon Express, de San Francisco, por.	149.00
C. Arrocha Graell, jeringas, pezones, etc., 1 bulto, por vapor Plátano, de Nueva York, por.	37.90	Rodolfo Endara, lechugas, apio, repollos, papas, etc. 36 bultos, por vapor Pen Express, de Los Angeles, por.	61.05
Roberto G. de Paredes, pectoral San Andrés, tabletas coral, etc; 16 bultos, por vapor Quirigua, de Barranquilla, por.	550.40	Joshua Mizrahi, género de algodón y de rayón, 3 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por.	829.78
Gargallo Hnos. y Cía., dril de algodón, tejidos de seda artificial, etc. 4 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por.	511.54	The Panama 25 cts. store, insecticida y pulverizador, 138 bultos, por vapor San Clemente, de Filadelfia, por.	175.20
Horna Hnos., estuches para reparar cámaras, cintas aisladoras, etc. 13 bultos, por vapor Plátano, de N. York, por.	218.26	L. A. González, calcetines de algodón y de seda, 1 bulto, por vapor Sta. Elena, de San Francisco, por.	257.35
Mario A. Olivares, pintura, cuchillería, accesorios para bicicletas, etc. 7 bultos, por vapor Chiriquí, de N. York, por.	704.17	L. A. González, ropa interior de rayón y de algodón, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.	51.45
Fidanque Bros. and Sons, cebollas;		K. Sakuma, manta sucia de algodón, 2 bultos, por vapor Tamazato	

Maru, de Kobe, por	133.23	raca, de Nueva York, por	1810.90
Kai Heng y Cia., resortes de hierro, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	180.15	Samuel Lewis Jr., paja trenzada para fabricar sombreros, etc., 14 bultos, por vapor Rakuyo, de Acapulco, por	266.26
Lam Chi, tela encauchada para zapatos, 2 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	43.70	Guardia y Cia. Ltd., motor eléctrico, 1 bulto, por vapor Harboe J., de Nueva Orleans, por	284.50
D. G. Langshaw, lámparas incandescentes, 11 bultos, por vapor Hoku, de Shanghai, por	257.94	Cap. Hans Elliot, lámpara y vasos de vidrio, 2 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva York, por	87.00
Wong Chang y Cia., adelgazante y reductor, esmaltes, etc. 30 bultos; por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	392.44	Armour and Co., macarrones, soup mixture y chicken soup, 105 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	154.00
Tomás Arias, crema para la cara, polvos, esmaltes; etc. 7 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por ..	698.49	Guardia y Cia. Ltd., pinturas y esmaltes, etc., 47 bultos, por vapor Chiriquí, por	383.78
Tomás Arias, trapiches, y pailas, 7 bultos, por vapor Harbor Jensen, de Nueva Orleans, por	224.46		
J. Van der Hans y Cia., jeringas y agujas hipodérmicas, 1 bulto, por vapor Sta. Elena, de Nueva York: por	68.08		
J. Van der Hans y Cia., aceite de de castor; etc. 4 bultos, por vapor Sta. Elena, de Nueva York, por	91.80		
J. Van der Hans, goteros, guantes, irrigadores; etc. 4 bultos, por vapor Curaca, de Nueva York; por	109.80		
J. Van der Hans y Cia., jarabe medicinal, 2 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	62.40		
San Quong y Cia., seda artificial, 1 bulto por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	170.06		
J. Van der Hans y Cia., nutritin y material de anuncio, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York; por	89.40		
Cia. George See, cebollas y habas, 57 bultos, por vapor West Express, de San Francisco; por	78.62		
Ministerio de Salubridad, tubos de cobre, 5 bultos; por vapor Ancón, de Nueva York, por	282.00		
Francisco Alvarado, estufas de petróleo, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	19.95		
C. M. Fuhring y Cia., gallets, 179 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans; por	973.65		
Alberto Cheung; cebollas; rábanos; nabos; coliflor; etc. 179 bultos; por vapor Washington Express; de Los Angeles; por	307.75		
Richard Barkes, sombreros de paja toquilla, 1 bulto, por vapor Sta. Ana, de Valparaíso, por	1.50		
Antonio Polack, canarios, 2 bultos, Sta. Ana, de Sta. Ana, de Valparaíso, por	2.00		
Kito Chen, cebollas y ajos, 45 bultos, por vapor Whashington Express, de San Francisco, por	88.50		
Kito Chen, jabón sapolio, 60 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	153.10		
Cervecería Nacional, botellas de vidrio vacías, 597 bultos, por vapor Cu-			

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 227, de esta misma fecha y Notaría, los señores Mauricio Simhon y Henrique Simhon han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Simhon Hermanos", constituida por Escritura Pública 213, de Febrero 16 de 1940, de la Notaría Primera del Circuito, e inscrita bajo asiento 17,964 al folio 323 del tomo 96 de la Sección de Personas Mercantiles, en el Registro Público.

Que el señor Henrique Simhon asume el activo y el pasivo de la sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y uno.

EDUARDO VALLARINO.
Notario Público Primero

3 vs.—2

—AVISO—

Aviso al público y al comercio que he comprado al chino Ying Mug su establecimiento comercial de abarrotería y refresquería situado en la esquina de la Avenida "A" y Calle 21 Oeste de esta ciudad de Panamá, como consta en la Escritura número 192 de 13 de Febrero de 1941 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Panamá, Febrero 13 de 1941.

Antonio Ponzada.

3 vs.—3

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES EN
LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE
PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al año 1941 en los distritos de Arraítán, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chiriquí, Chorrera, San Carlos y Taboga se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 20 de Abril de 1941 con descuento de 10%; del 21 de Abril al 31 de Diciembre a la par y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LAS PROVINCIAS DE COLON Y BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al primer cuatrimestre de 1941 en las provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 20 de Marzo de 1941 con descuento de 10%; del 21 de Marzo al 30 de Abril a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración general de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo.

—AVISO OFICIAL—

Pago del Impuesto sobre Inmueble en el Distrito de Panamá.

Los recibos del impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1941, en el Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 20 de Enero al 28 de Febrero de 1941, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 14 de Enero de 1941.

Jefe del Impuesto Directo.

LA DIRECCION DE RENTA DE

IMPUESTOS DIRECTOS

Por este medio, ruega a los dueños o Administradores de bienes raíces situados en este Distrito, envíen al despacho lista de las fincas a su cargo, a fin de remitirles las copias necesarias para el pago del Impuesto de Inmuebles. Además deben especificar la dirección del contribuyente.

La Dirección.

AVISO DE LICITACION

Propuesta

El Tesorero Municipal avisa al público que el día 20 del presente se llevará, en el despacho de la Tesorería Municipal, el remate en licitación pública un lote que a continuación se expresa:

Lote N° 45: Que limita por el Norte, con terreno de la Señora Clotilde de la Guardia de Ossa (20 mts.), por el Sur con terrenos Municipales (20 mts.), por el Oeste con terrenos Municipales (10 mts.), y por el Este con la Calle. (1 mt. 90 cmts.) Superficie total 116.50 mts.2.

Para ser postor se necesita consignar previa-

mente el 10% del avaluo de dicho lote que se quiere rematar, cuya suma ingresará al Tesoro Municipal.

No será postura admisible la que no cubra el avaluo de dicho lote. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo y se recibirán hasta las 9 a. m. del día señalado para las pujas y repujas verbales; las que se cerrarán a las 10 y 30 a. m. y será adjudicado dicho lote provisionalmente por el Tesorero al mejor postor.

Corresponderá al Concejo Municipal hacer la adjudicación definitiva de dicho lote.

El Tesorero Municipal,

Gil B. Mudarra.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISO DE LICITACION

Fíjense las siguientes fechas del mes de febrero para recibir, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, a las once (11) de la mañana, propuestas para el suministro al gobierno Nacional de los artículos que a continuación se detallan.

En cada caso las propuestas deberán presentarse por escrito en papel sellado de primera clase, acompañadas de cheque certificado o bonos de cumplimiento por el 10% del valor respectivo

Suero contra el Cólera Porcino... día 15
Forraje para los Caballos del Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional... día 17

Artículos de Escritorio, de limpieza y otros enseres para los Correos Nacionales... día 18

Carne de Res para el Hospital Santo Tomás y Retiro de Matías Hernández... día 19

Aceite Diesel para la Planta del Hospital Santo Tomás... día 22

Los pliegos de cargos podrán obtenerse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

Contralor General.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Chong Pak, por medio de apoderados, ha solicitado a este Tribunal, se le expida título de propiedad sobre una casa construida sobre terreno, ajeno, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa está ubicada en esta ciudad, en el lote número mil doscientos veintinueve (1229) del plano del Ferrocarril de Panamá, para la ciudad de Colón, casa que es de dos pisos, de concreto armado, de techo de zinc; que tiene los siguientes linderos: por el Norte, lote número mil doscientos veintisiete (1227); por el Sur, Calle Diez; por el Este, la Avenida Amador Guerrero; y por el Oeste, la Avenida Herrera, y mide de frente, ocho metros ochenta centímetros (8.80 m) y de fondo, treinta y nueve metros con diez y siete centímetros (39.17m), lo que da una superficie de trescientos cuarenticuatro metros y seis mil novecientos sesenta centímetros cuadrados

(344,636 m2.)"

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por un término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación de este edicto, a fin de que todas las personas que se crean con derechos en esta solicitud los hagan valer dentro de dicho término. Este edicto ha sido fijado hoy, once (11) de Febrero de mil novecientos cuarentiuno (1941) y copias de él se han entregado al interesado para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada del Dr. Rodolfo Ros Román, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. David, Enero seis (6) de mil novecientos cuarentiuno (1941).

"VISTOS: El doctor Gustavo Ros, pide por medio del anterior escrito, que se declare abierta la sucesión testamentaria del que en vida fué el doctor Ros, fallecido en esta ciudad de David, el próximo pasado año.

A su demanda acompaña el memorialista, la prueba legal de la defunción del testador y copia debidamente autenticada, del testamento por él otorgado, en la Notaría de este Circuito.

"Por lo tanto, el suscrito Juez, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1617 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

"Primera: Que está abierta la sucesión testamentaria, del que en vida fué el doctor Rodolfo Ros Román, desde el día doce (12) de Diciembre de mil novecientos cuarenta (1940) que tuvo lugar su defunción:

"Segunda: Que son sus herederos testamentarios, sus hijos: María Celestina Ros de Guinard, de oficios domésticos, casada con el señor Carlos Guinard;

"Hortensia Ros Delgado, mujer, soltera, de oficios domésticos; y mayores de edad;

"Gustavo Adolfo Ros, médico, y casado;

"Clara Isabel Ros Delgado, mayor de edad, soltera, y de oficios domésticos;

"María Ros de Risco, casada con el señor Roberto Risco;

"Julia Avelina Ros Delgado, mayor de edad, soltera, y de oficios domésticos;

"Angélica Ros de Franceschi, de oficios domésticos, casada con el señor Abigail Franceschi; y

"Carlos Manuel Ros, viudo y farmacéuta.

"Tercero: Que son albaceas; en primer, segundo y tercer término respectivamente, el doctor Gustavo Adolfo Ros, Hortensia Ros Delgado y Carlos Guinard, todos de esta naturaleza y vecindad".

"En consecuencia, se ordena que comparezcan

a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Hágase comparecer al Despacho al doctor Gustavo Adolfo Ros, para que si acepta el cargo de Albacea, darle la debida posesión.

"Téngase al señor José Darío Anguizola, como apoderado del demandante, para que lo continúe representando en esta acción.

"Notifíquese. A. Granados.—M. Concepción M., Secretario".

Y para los fines legales consistentes, fijo el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy, catorce de Febrero de mil novecientos cuarentiuno, por el término de treinta días hábiles.

El Secretario,

M. Concepción M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Fiscal del Circuito de Colón, ha pedido a este Tribunal la interdicción del señor James B. Laprack, de sesenticinco (65) años de edad, viudo, natural de Escocia y residente actualmente en el Retiro de Matías Hernández, y por tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 1402 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, diez y nueve (19) de Diciembre de mil novecientos cuarenta (1940) por un término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación del mismo, a fin de que las personas que se crean con derechos en esta petición, de interdicción, se presenten dentro de dicho término para hacerlos valer. Copias de este edicto se han entregado a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley.

El Juez,

R. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Patrocinio García G., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado careto, como de ocho años de edad, con cinco cuartas y media de estatura, tiene las dos patas de atrás blancas y la izquierda de adelante con una mancha del mismo color, marcado a fuego en la paleta de adelante así (F. A.), el cual se encontraba vagando por los pastaderos de "El Espavé", de esta jurisdicción, sin dueño conocido, desde hace año y medio más o menos, según ha manifestado el denunciante Gelacio Puga y otros vecinos del lugar; que por esta razón lo presenta a este Despacho. Por las razones expuestas y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 1600 y

1601 del Código Administrativo, este Despacho ordena fijar avisos en lugares visibles de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta al mejor postor, por el señor Tesorero Municipal del Distrito y copia de este edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en LA GACETA OFICIAL.

San Francisco, Febrero 6 de 1941.

El Alcalde,

GUILLERMO GOWEZ.

El Secretario,

S. González P.

3 vs.—8

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Tomás Lew, panameño, de 40 años de edad, amarillo, comerciante, la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de "uso indebido de drogas nocivas":

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial Panamá, Septiembre veintitrés de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Consulta el Juez 2º del Circuito de Colón la sentencia absolutoria que se transcribe a continuación:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Marzo veintinueve de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Thomas Lew, fué puesto a disposición de este Tribunal por el Jefe de la Oficina de Investigaciones por habersele encontrado en su cuarto residencia varios efectos para fumar, opio, y una substancia carbonizada que presenta los caracteres de residuo de la combustión incompleta del opio, según dictaminó el Químico del Laboratorio del Hospital Santo Tomás (f. 10).

Al dictarse auto de enjuiciamiento el dieciocho de Enero último, el Tribunal se produjo en los siguientes términos:

"El 13 de Diciembre del año próximo pasado el señor Jefe de la Oficina de Investigaciones informó a este Tribunal sobre la existencia de un fumadero de opio descubierto por la Oficina a su cargo en cooperación con el Capitán, Jefe de esta Sección, en los bajos de la casa N° 6086 de la Avenida Bolívar de esta ciudad, y sobre la captura de Tomás Lew, panameño, de 40 años de edad, de raza amarilla y sin cédula de identidad personal, sindicado del cargo de haberse encontrado en su poder, es decir, en su residencia establecida en los bajos de dicha casa, cuarto N° 3, entre otros efectos una cachimba, una lámpara de aceite, un cabezote y un poco de cenizas.

Hechos examinar dichos efectos se ha obtenido evidencia de que las cenizas en cuestión presentan los caracteres de residuo de la combustión incompleta del opio (f. 10).

Igualmente se ha obtenido evidencia, contenida en pluralidad de testimonios de que la cachimba en referencia se encontraba aún caliente cuando el cuarto donde habitaba el sindicado fue allanado por la Policía.

Ahora bien, como el fumadero logró ser descubierto debido a que los empleados de la Oficina de Investigaciones Ofilio Sibauste, Euriadias Jaén y Heliodoro Mendoza habían percibido un olor extraño procedente de la residencia del sindicado, esta circunstancia unida a las que ya se han señalado dan mérito para estimar como plenamente comprobado el cuerpo del delito y para proceder contra Lew".

En esta situación se hallaba el proceso al celebrarse la vista oral de la causa el 27 de los corrientes, a las 3 p.m. Corresponde ahora fallar el negocio, teniéndose en cuenta además de los testimonios rendidos por los miembros de la pruebas aportadas por la defensa y practicadas en el juicio oral, a fin de decidir en esta primera instancia, si el acusado Thomas Lew es o no responsable del hecho que se le imputa.

Como puede verse, de folios 13 a 20 aparecen los testimonios rendidos por los miembros de la Oficina de Investigaciones y agentes de la fuerza regular que capturaron al sindicado y quienes ocuparon en su residencia los efectos mencionados en el auto encausatorio.

Indagado Lew acepta que el cuarto donde fue capturado es suyo, pero que la cachimba encontrada allí dentro de un pantalón, así como el mismo pantalón y los otros objetos son de propiedad de un chino llamado Aleé, a quien recogió y dio hospedaje porque no tenía dónde dormir.

El pantalón a que se refiere Lew fue hallado colgado de un clavo en la pared de su residencia.

A petición de la defensa, se practicaron en el juicio oral las siguientes pruebas:

a) Examen médico en la persona del sindicado Lew, hecho por el Dr. Julio Jiménez S., quien lo tuvo en observación veinticuatro horas.

b) Examen testimonial de James Jossie, Henry Sue, Gustavo Rodríguez, Nicasio Ortiz, Enrique Lambert y Gerardo Chong, y

c) Diligencia de peritaje en el cuarto o residencia del sindicado, y del pantalón ya mencionado.

Se estableció de manera indubitable, con la práctica de esas pruebas:

1º Examen médico:

Que Thomas Lew no tiene síntomas ni signos que demuestren que sea un adicto al uso del opio.

2º Examen de testigos:

Que en la residencia de Lew vivió un chino conocido por Aleé, delgado, bajo, mayor de cincuenta años, el mismo a quien Lew le atribuye la propiedad del pantalón que fue hallado colgado de un clavo en la pared con una cachimba; que el aludido chino fue visto con mucha frecuencia en el Club Chino de Calle 11, lo mismo que en la residencia de Lew, y que después de la detención de éste desapareció de la ciudad; que Lew no es un individuo de costumbres orientales, pues fue criado en nuestro ambiente; y

3º Diligencia de peritaje.

Que la residencia de Lew está compuesta de

tres cuartos, oficina, depósito de herramientas y dormitorio; que el pantalón que se halló en su residencia no puede ser de Lew, por su tamaño y ancho; dimensiones que corresponden a un sujeto de estatura pequeña y delgado, y que la residencia del acusado está situada en una casa de madera, la distinguida con el número 6086, casi a cincuenta metros del Palacio de Gobierno (la separan el ancho de una calle y tres casas), donde están instaladas las Oficinas de Investigaciones, Gobernación, Alcaldía, etc.

Según estas pruebas, el sujeto conocido por el nombre de Alee no es irraginario, y Lew desde un principio hizo incapié en ese huésped, tanto en el informativo que dio en la Oficina de Investigaciones (f. 4) como en su indagatoria rendida en este tribunal (f. 7).

También se ha demostrado, por los mismos testimonios de sus capturadores, que cuando ellos acudieron al lugar del hecho, Lew abrió inmediatamente la puerta apenas se la tocaron. Fué arrestado y conducido a la Oficina de Investigaciones sin dificultad alguna, y ninguna de los que estaban allí presentes hacen constar si a Lew se le notaba algo anormal, que demostrara estar bajo la influencia de esa droga.

Se dice que fué hallada una cachimba aún caliente; entonces hay que preguntarse si fué Lew la persona que había hecho uso de esa cachimba cuando fué arrestado? No es posible contestar afirmativamente, porque el "Opio", jugo narcótico obtenido de las cabezas de adormideras, es como afirman autores, entre ellos el francés Fonsagrives—mencionado por la defensa—una droga terrible que adormece al que la usa, al extremo de causarle postración cerebral, y si el acusado Thomas Lew nada demostraba al momento de su detención, y si mucho menos es adicto al uso de la mencionada droga como lo certificó el perito médico Dr. Julio Jiménez S. lo más probable es que los objetos hallados fueron llevados allí por el citado Alee para su uso, y en consecuencia, Lew no es responsable a la luz del derecho penal, del delito de 'Uso indebido de drogas nocivas'. Por lo menos existe mucha duda de su culpabilidad.

A esta misma conclusión llegó el representante de la vindicta pública, al solicitar en la vista oral la absolución del acusado; opinión que comparte el Tribunal por las razones ya expuestas.

En tal virtud, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Thomas Lew del cargo ordena compulsar copia de lo conducente para que se le dedujo en el auto de enjuiciamiento, y averiguar la responsabilidad en que hubiere incurrido el asiático conocido por el nombre de Alee.

Cópiese, notifíquese y consúltese. Fdo.) Carlos Hormechea; (fdo.) F. Navarrete, Srío Intó.

Este Tribunal ha examinado cuidadosamente las constancias procesales y luego de ponderar las razones en que funda su decisión el Juez consultante, llega a la conclusión de que preceda en

derecho la condena del encausado Lew.

El Tribunal está de acuerdo con el Juez en que no se puede imputar con absoluta certeza a Lew el hecho de fumar opio al tiempo en que la Policía llevó a cabo el allanamiento de su residencia.

Pero hay un hecho incontrovertible: en la residencia de Lew se encontraron entre otros efectos una cachimba, una lámpara de aceite, un cabezote y un poco de cenizas; que según dictámen pericial las cenizas en cuestión presentaban las características de la combustión incompleta del opio; que la cachimba se encontraba aun caliente.

En estas condiciones, puede imputársele a Lew el hacer uso ilícito del opio?

Dice el artículo 2º de la ley 19 de 1923, lo siguiente:

Para los efectos del artículo anterior se entiende que hacen uso ilícito de las sustancias mencionadas, quienes las tengan en su poder, voluntariamente, sin el permiso legal necesario para introducirlas; las vendan u ofrezcan en venta; las regalen o suministren, las reciban o las usen, si nhaber obtenido para elol, en cada caso, la respectiva prescripción médica, conforme al artículo 1441 del Código Administrativo".

Ya sea que Lew fumara opio o que fuera dueño, del fumadero de opio en donde el chino Alee se dedicaba a fumarlo, lo cierto es que allí se fumaba la sustancia mencionada y por eso, al tenor de lo dispuesto por el citado artículo 2º de la Ley 19 de 1923, hay que concluir que Lew sí estaba haciendo uso ilícito de esa sustancia.

La pena que le corresponde al reo Lew oscila entre dos y cinco de reclusión, de conformidad con lo que dispone el artículo 1º de la Ley 64 de 1928.

Este Tribunal la gradúa en el mínimo por ser Lew delincuente primerio.

En consecuencia, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley previa revocatoria de la sentencia consultada, CONDENA Tomás Lew, panameño, de 40 años de edad, amarillo, comerciante, a sufrir la pena de dos años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, y al pago de las costas procesales. Se confirma la sentencia en cuanto a la orden de compulsar copia de lo conducente para averiguar la responsabilidad en que hubiere incurrido el asiático conocido por el nombre de Alee.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido por razón de este asunto, o sea desde el día 28 de Diciembre de 1939 hasta el 30 de Mayo del año actual. Cópiese, notifíquese y devuélvase. Fdo.) M. J. Jaén.—Erasmus Méndez.—Ricardo A. Morales.—Pablo Vázquez. A. Tapia E.—(Fdo.) A. C. Abrahams, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy, tres de Febrero de 1941 y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.